

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordias.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los artículos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Diciembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta con motivo de varias dudas que le ha sugerido la aplicación de las clases 2.^a y 3.^a del reglamento de 28 de Agosto de 1878, y considerando por lo que al primer caso de consulta se refiere que en el art. 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se prescribe que en todos los casos de exención total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento para ser tallados y reconocidos definitivamente, y estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida:

Considerando que los Médicos, como tales, en la función de carácter técnico cumplen, están únicamente llamados á declarar si el mozo que reconocen es útil ó inútil para prestar el servicio militar,

no siendo de su especial incumbencia la identificación de la persona del recluta, por lo cual no son ni pueden ser responsables más que por los dictámenes que como Facultativos emiten:

Considerando que la identificación de la persona del mozo corresponde á la Comisión mixta, según de un modo expreso se lo atribuye el precepto reglamentario citado, por el cual se deja en libertad á dichas Corporaciones para que adopten aquellos recursos y providencias que conceptúen pertinentes para que dicha identidad se verifique, siempre que se garanticen, tanto los derechos del Estado como los particulares:

Considerando que las Comisiones mixtas tienen, medios dentro de las disposiciones por que se rigen y mientras no se dicta una disposición de carácter general, de cumplir el deber que en este respecto les impone las prescripciones legales, adoptando aquellos procedimientos que conceptúen precisos para que la identificación de los mozos se haga:

Considerando, por lo que al segundo extremo de la consulta afecta, consistente en la necesidad de nombrar un tercer Médico que dirima las discordias entre el Facultativo nombrado por la Autoridad militar y el designado por la Comisión mixta, cuando acerca de la apreciación de utilidad de un mozo sujeto á observación durante los cuarenta y cinco días á que se refieren los artículos 27 y 28 del reglamento sobre exenciones por causas de inutilidad física exista disparidad de opiniones, que el tercer Médico que se nombrara tendría derecho á usar del mismo plazo de cuarenta y cinco días que se le reconoce á sus compañeros, á fin de que emitiera su opinión con conocimiento de causa, la cual, por ser decisoria, mermaría qui-

zás la libertad de opinión de los Médicos Vocales de Comisión mixta.

Considerando que lo que la razón exige y la práctica aconseja en estos casos, poco numerosos, es que los dos Médicos que han hecho la observación durante los cuarenta y cinco días, se constituyan, en el solo caso de que entre ellos haya diversidad de opinión, con los Vocales de la Comisión mixta, formando una especie de Tribunal, en el que, previa deliberación, por mayoría de votos se dirima la discordia, á fin de ofrecer después á la Comisión mixta una opinión seria, privada de la inconsciencia, dada la premura del tiempo en que tienen que emitirla, y de que se queja el Médico recurrente, que pueda servir de base para el fallo que recaiga;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el art. 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y demás disposiciones vigentes dan facultades y facilidad á las Comisiones mixtas para hacer la identificación de la persona de los mozos que se presenten á reconocimiento.

2.º Que cuando el Médico nombrado por la Autoridad militar y el designado por la Comisión mixta emitan informe contradictorio acerca de la utilidad ó inutilidad de un mozo sujeto á observación, para dirimir la discordia deben reunirse aquéllos con los Médicos Vocales de la Comisión mixta, para que por mayoría de votos decidan, y en caso de empate resuelva, con vista de los antecedentes, el Tribunal médico militar del distrito.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz.

(Gaceta 2 Diciembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

No habiendo cumplido D. Manuel Aguado con lo que dispone el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas de las minas de hierro tituladas «Luisa» y «Carcesa», sitas en término de Carenas y Santa Cruz de Grío respectivamente, por decreto de 20 de Agosto del presente año, he resuelto declarar cancelados los expedientes de referencia y franco y registrable el terreno de aquellas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

No habiendo cumplido D. Manuel Coscolluela con lo que dispone el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel

de pagos al Estado por reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas de la mina de cobre titulada «Electra», sita en término de Villarreal, por decreto de 24 de Septiembre del presente año, he resuelto declarar cancelado el expediente de referencias y franco y registrable el terreno de aquella.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Enero de 1901 el cupón núm. 32 de los títulos del 4 por 100 interior, el núm. 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é instrucción de 13 de Julio del corriente año y el número 38 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 23 de Noviembre último, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el día 15 del mes actual se recibirán por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y exterior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

2.º La presentación de los cupones antes expresados, ha de efectuarse con una sola factura en ejemplares impresos que facilitará *gratis*, la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores, luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación que se hará constar por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que también facilitará *gratis* la Intervención de Hacienda, expresándose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenece la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las

carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastantes, serán devueltas á los interesados, quienes suscribirán el oportuno *recibí* en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

4.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones sino las que lleven impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza

De conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, que finará á las dos de la tarde del 29 del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para 1901, advirtiéndose que durante aquel plazo podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. A., Ramón Figueras.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres móviles

Seis de la clase 6.ª; precio 7 pesetas; números 1.930 al 35.—De la clase 7.ª, 25; precio 25 pesetas; número del pliego 1.088.—De la clase 8.ª, 8; precio 4 pesetas; números 2.428 al 35.—De la clase 9.ª, 22; precio 3 pesetas; número del pliego 144.—De la clase 10.ª, 65; precio 2 pesetas; número de los pliegos 4.906, 5.051 y 5.052.—De la clase 11.ª, 375; precio una peseta; números de los pliegos 19.942 al 48 y 27.949 al 956.

Timbres especiales móviles

De 5 céntimos, 800; números 2.886 al 98.—De 10 céntimos, 3.900; números 123.274 al 298.—De 15 céntimos, 800; números 2.382 al 85.—De 25 céntimos, 1.680; números 1.661 al 78.—De 50 céntimos, 1.730; números 1.139 al 1.155.

Timbres de comunicaciones.

De un céntimo, 900; números 6.382.590 al 607.—De dos céntimos, 1.500; no existe numeración.—De cinco céntimos, 1.200; números 45.881 y 65.186 al 190.—De 10 céntimos, 1.100; números

42.016 al 20.—De 20 céntimos, 600; no existe numeración.—De 25 céntimos, 390; números 393.537 y 538.—De 30 céntimos, 140; núm. 74.709.—De 40 céntimos, 800; números 46.104 al 7 y mitad sin numeración.—De 50 céntimos, 720; números 93.334 (medio pliego) y 97.031; 97.125 y 126.—De 75 céntimos 300, mitad del número 3.599 y 31.381.—De una peseta, 390; números 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniéndose que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

SECCION SEXTA

Rescindido el contrato de subasta de pesas y medidas verificada el día 3 del corriente, por incumplimiento del rematante, se procederá á nueva subasta el día 21 del actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas; y se advierte que no se admitirán posturas que no tengan responsabilidad conocida ó la presente antes de mandar.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Fuentes de Ebro 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Lax.

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el año próximo 1901, quedará expuesto al público en la Secretaría del mismo por tiempo de 15 días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Calatayud 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pascual Blas.

Habiendo estado expuesto al público por término de 10 días el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año 1901 sin que se haya presentado reclamación alguna, tendrá lugar dicho arriendo en pública subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 23 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora ajustadas al modelo que consta en el pliego de condiciones unido al expediente de su razón, el cual se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación, y á dichas proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, se acompañará el resguardo de haber depositado previamente en la Caja municipal la fianza provisional de 55 pesetas, siendo la definitiva que habrá de prestar el rematante á quien se adjudique el arriendo al 20 por 100 del precio de adjudicación.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 2 de Enero próximo, y á la misma hora y en el propio local, en la que regirá el mismo pliego de condiciones, sirviendo de tipo el mismo que en la primera, rebajado en un 25 por 100.

Ambel 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, E. Lambea.

Intentado sin efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumo para hacer efectivo el cupo correspondiente á esta villa en el año 1901, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Asociados que llegado este caso se proceda al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, la primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, y de no haber postor se verificará la segunda el día 26 del corriente á la misma hora; si tampoco en ésta se presentaran licitadores se celebrará la tercera el día 3 de Enero próximo y á la misma hora que las anteriores. Dichas subastas que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y al capítulo 27 del vigente reglamento de consumos.

Tauste 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Casaus.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de 10 días, los pliegos de condiciones aprobados para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del matadero en el año 1901, con los acuerdos adoptados, conforme dispone el art. 29 de la Instrucción de 27 de Abril último, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que creyesen procedentes.

Muel 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Pascual Foriscot.

La plaza de inspector de carnes de este pueblo, se halla vacante por trasladado del que la desempeñaba: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días.

Jaulín 8 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Cristóbal.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrendarán en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del matadero, por todo el año 1901, los cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 23 del actual, á las diez y once de la mañana respectivamente, durando media hora cada una, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si fuesen declaradas desiertas, se celebrarán las segundas 10 días después á igual hora, con las formas que se acordaren.

Muel 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Pascual Foriscot.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Martínez

Mañes, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña secano, en la partida del río Carabán, de cabida media yugada; confrontante al N. y E. con dehesa de Luis Lázaro y al M. y al O. con río: tasada en 150 pesetas.

2.º Otra viña secano, en Valdearmón, de cabida media yugada; confrontante al N. con viña de Pablo Velilla, al E. con otra de Gregorio Navarro y al M. y al O. con otra de Manuel Asensio: tasada en 70 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Torrijo, el día 10 de Enero viniente á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que los licitadores hayan depositado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que el Juzgado se reserva el derecho á aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello la cuantía de las proposiciones que se hagan y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 13 de Diciembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATOS DE RIEGOS DE GELSA

No habiendo podido celebrarse la Junta general anunciada para el día 14 del presente por no haber asistido número suficiente de regantes para tomar acuerdos, se convoca por el presente anuncio á la que se celebrará el día 2 del próximo Enero, á las nueve de la mañana, en la Secretaría de la Corporación; advirtiéndose que en esta sesión se tomarán acuerdos con cualquiera que sea el número de individuos que á la misma concurren.

Gelsa 14 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Juan Bergara.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

MANUAL

SOBRE

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

POR

D. Luis Díez de Irla Bienzobas

Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.

Obra de reconocida utilidad para todas las Corporaciones provinciales y municipales.

De venta, al precio de dos pesetas ejemplar, en las librerías de Allué, D. Julián Sanz y D. Cecilio Gasca, en Zaragoza, y en el domicilio del autor.

Véanse los prospectos-circulares que se han repartido.

IMPRESA DEL HOSPICIO